Pombo
COMUNICACIONES

Cali, septiembre 17 de 2024

Señores:
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
La Unidad Administrativa Especial de Gestión
de Bienes y Servicios
Edificio del C.A.M., Torre Alcaldía, piso 16
Ciudad

CERTIFICACION

Por medio de la presente en los criterios de desempate Se aplicarán los factores de desempate establecido proceso de contratación No. No. 4181.010.26.1.434-2024, en adelante el "proceso de contratación" acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecida en la ley.

Adjuntamos documentación: Magnolia Zapata con C.C 31.830.980

Cordialmente,

Jorge Arleth Henao
Representante Legal
C.C 16.934.379

OTRO SI CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N0. 2021-221

Entre los suscritos a saber:

i) JORGE ARLETH HENAO PEREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.934.379 de la ciudad de Cali, quien actúa en el presente contrato como representante legal de POMBO COMUNICACIONES S.A.S. sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT número 900.585.684-2, inscrita ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y

ii) MAGNOLIA ZAPATA GUARIN mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 31.830.980 de la ciudad de Cali y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**,

Conjuntamente las PARTES, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las leyes civiles de la República de Colombia:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: **El CONTRATISTA** en su calidad de profesional independiente, se obliga para con **El CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato y que consistirá en Auxiliar Administrativo:) Manejo de facturación, elaboración de facturas, gestión de cartera y cuentas por cobrar, contratos, balance de la empresa, órdenes de compra, ordenes de salida de mobiliario, equipos audiovisuales, entre otros recepción de llamadas, atención a clientes ,Elaboración de cotizaciones, Pagos a empleados, proveedores y contratistas. sin que exista horario determinado, ni dependencia. EL CONTRATISTA podrá laborar desde su casa o desde donde estime pertinente. Podrá hacer uso de las instalaciones de Pombo Comunicaciones, sin que genere ningún tipo de vinculación laboral ni horario a cumplir, haciendo buen uso de las instalaciones y de los equipos informáticos y equipos de grabación. Lo anterior sin que exista horario determinado, ni dependencia alguna.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** deberá tener amplia experiencia en el área en la cual prestará sus servicios a **EL CONTRATANTE**. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** declara conocer toda la regulación colombiana relacionada con el área de su asesoría.

SEGUNDA- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** deberá guardar total confidencialidad respecto de toda la información a la cual tenga acceso en desarrollo del presente contrato. En particular, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se refiere, sin ser una relación taxativa, al contenido y/o las bases de datos y cualquier información relacionada con EL CLIENTE, LOS INTERMEDIARIOS, LOS CLIENTES Y LOS POTENCIALES CLIENTES. Así mismo, se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la información contenida en los manuales operativos, la información técnica, inclusive la información comercial, incluidas las estrategias comerciales y/o de mercadeo, así como el "know how", políticas de servicio, información intangible, propiedad intelectual, información financiera, métodos y/o procesos y en general cualquier información relacionada con EL CLIENTE, las operaciones de negocios presentes y futuras o condiciones financieras de éste, independientemente de la forma en que se encuentre dicha información, incluyendo pero sin limitarse a, la forma oral, escrita, gráfica demostrativa, la reconocible electrónicamente. El incumplimiento a lo establecido en la presente clausula dará lugar a título de indemnización, una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor pactado de la presente clausula se causará, y no impedirá de manera alguna el cobro de otros perjuicios adicionales que se causen, incluyendo en estos, la aplicación de cláusulas penales adicionales. Los trabajos realizados durante el presente contrato, la propiedad intelectual de los elementos gráficos, audiovisuales, son propiedad de POMBO COMUNICACIONES, para los efectos de emitir, publicar, divulgar y promocionar en cualquier lugar del mundo. Tal utilización, podrá realizarse mediante la divulgación a través de su reproducción, tanto en medios impresos como electrónicos, así como su comunicación, emisión y divulgación pública, a través de los medios existentes, o por inventarse, incluidos aquellos de acceso remoto, conocidos como Internet, para los fines promociónales e informativos que las directivas POMBO COMUNICACIONES S.A.S estime convenientes.

Manifiesto que esta autorización la otorgo con carácter gratuito, por lo que entiendo que no recibiré ningún tipo de compensación, bonificación o pago de ninguna naturaleza. Reconozco además que no existe ninguna expectativa sobre los eventuales efectos económicos de la divulgación, o sobre el tipo de campaña publicitaria que pueda realizar el POMBO COMUNICACIONES S.A.S

TERCERA. - DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) tres meses contados a partir de 03 de enero del 2021, el cual se prorrogará automáticamente. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATANTE**

Podrá legítimamente terminarlo en cualquier momento y de manera unilateral, dando aviso escrito o verbal a **EL CONTRATISTA** con por lo menos cinco (5) días comunes de anticipación, y sin que la parte que termina el contrato quede obligada al pago de multa o indemnización alguna. Con todo, cada parte concluirá aquellas obligaciones que estén pendientes de ejecución a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, el presente contrato terminará una vez **el CONTRATISTA** entregue al **CONTRATANTE** el informe de finalización de su servicio, a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, para lo cual la gerente general de Pombo Comunicaciones S.A.S. expedirá el respectivo PAZ Y SALVO al **CONTRATISTA** el cual es indispensable para el pago.

CUARTA. - HONORARIOS: El valor del contrato será de un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) Los soportes de los mismos serán adjuntados en forma de actas al presente contrato.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se realizará el pago los 5 primeros días hábiles de cada mes.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:** (a) Presta el servicio convenido con la máxima diligencia y cuidado. (b) Guardar confidencialidad en todo lo que llegue a su conocimiento por razón al aquí contratado. (c) Mantenerse afiliado por su cuenta y riesgo a la seguridad social integral, en los términos de la ley, entendiendo que no es trabajador de **EL CONTRATANTE**. (d) Aportarle a **EL CONTRATANTE**, todos los meses, copia de los pagos a la seguridad social efectuados durante el mes anterior. (e) Actualizar sus conocimientos constantemente, y a responder frente a **EL CONTRATANTE** por cualquier sanción, multa o investigación derivada del ejercicio ilegal de su profesión. (g) Avisar inmediatamente a **EL CONTRATANTE** en caso de cualquier conflicto de interés actual o potencial entre el servicio aquí contratado y los negocios de **EL CONTRATISTA** con los de otros clientes. (h) Las demás que imponga la ley o que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las PARTES entienden claramente que las instrucciones y directrices que eventualmente pueda recibir **EL CONTRATISTA** por parte de **EL CONTRATANTE**, en ningún momento constituyen subordinación o dependencia, sino que son un medio para desarrollar correctamente el objeto del contrato, el cual se regula por los artículos 2063 y siguientes del Código Civil.

SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Mientras el presente contrato se encuentre vigente, **EL CONTRATANTE** se compromete a: (a) Pagar el servicio prestado por el contratista de conformidad con las actas anexadas al contrato, (b) Colaborar para que la prestación del servicio se realice de manera correcta, (c) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato (d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato o que por ley le correspondan.

OCTAVA SUPERVISIÓN: Vanessa Sánchez Zapata, Gerente General de POMBO COMUNICACIONES S.A.S. supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con **El CONTRATISTA**, sin que esto implique subordinación o dependencia

NOVENA -TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las PARTES y unilateralmente por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA - INDEPENDENCIA: **El CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **El CONTRATANTE.** Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de sus honorarios fijados en el presente contrato Teniendo en cuenta lo anterior, el presente contrato no genera vínculo laboral entre las partes por tratarse de un Contrato Civil de Prestación de Servicios y porque **EL CONTRATISTA** reconoce ser de aquellas personas quienes habitualmente prestan sus servicios remunerados, en ejercicio de un oficio legítimo, sin subordinación o dependencia laboral, sino con autonomía profesional, técnica, directiva y utilizando sus propios medios. **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que como no sostendrá una relación laboral de hecho ni de derecho con **EL CONTRATANTE**, no tendrá derecho al

reconocimiento de ninguno de los pagos que las leyes laborales tienen previstas para quienes ostentan la calidad de "trabajadores", incluyendo, pero sin limitarse al pago de prestaciones sociales y afiliaciones al régimen de seguridad social.

DECIMA PRIMERA- CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEGUNDA -DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Santiago de Cali. Se podrán notificar a las partes, en las direcciones que se describen a continuación.

Domicilio del CONTRATANTE: calle 21 Norte Numero. 6a -61 OFC 203 en la ciudad de Cali.
Domicilio del CONTRATISTA: Unidad Residencial Senderos del Aguacatal en la ciudad de Cali.

DÉCIMA TERCERA - NO REPRESENTACION: **EL CONTRATISTA** no está autorizado para obligar a **EL CONTRATANTE** o contratar en nombre y por cuenta de **EL CONTRATANTE**, toda vez que no es su agente, representante o mandatario. **EL CONTRATANTE** no responderá frente a terceros por las obligaciones asumidas directamente por **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA CUARTA - NO HORARIO: **EL CONTRATISTA** no estará sujeto a prestar sus servicios dentro de ninguna jornada determinada.

DÉCIMA QUINTA - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA es libre de prestar sus servicios desde su casa, oficina o empresa, sin que sea necesaria su presencia durante un número determinado de días u horas al interior de la sede de EL CONTRATANTE. No obstante, cuando EL CONTRATANTE solicite la presencia de EL CONTRATISTA, por ejemplo, para reuniones, EL CONTRATISTA hará lo posible por atender estas convocatorias según su agenda y los compromisos previos que haya adquirido con otros clientes. PARAGRAFO: Cuando EL CONTRATISTA acuda a la sede de EL CONTRATANTE con motivo de la prestación de los servicios aquí detallados, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE le asigne un cubículo para facilitar su servicio el cual deberá ser dejado en perfectas condiciones de aseo al terminar de utilizarlo.

DECIMA SEXTA - MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá ser fruto del mutuo acuerdo de las partes manifestado expresamente y por escrito, o de lo contrario carecerá de validez.

DECIMA SEPTIMA - CONTRATO INTEGRAL: Este contrato reemplaza y deja si efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido.

DECIMA OCTAVA – CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de la totalidad o de alguna o algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del CONTRATISTA, dará derecho al CONTRATANTE para exigir del primero que no cumplió o no se allanó a cumplir las obligaciones a su cargo, el pago de la suma equivalente al ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes suma que será exigible inmediatamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. En los términos del Artículo 1600 del código Civil, la parte cumplida tendrá derecho a pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

DECIMA NOVENA - LEY APLICABLE Y ARBITRAMENTO: Este contrato se rige por las normas de derecho civil y comercial de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las leyes Civiles y Comerciales de la República de Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas: (A) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro designado por la Cámara de Comercio de Cali y deberá estar domiciliado en esta ciudad y ser ciudadano colombiano y en ejercicio de sus derechos civiles. (B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. (C) El fallo del Tribunal será dictado en derecho. (D) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. Si surgida la controversia EL CONTRATISTA se niega a acatar este procedimiento arbitral acudiendo a la justicia ordinaria antes de utilizar los medios alternativos pactados, deberá a EL CONTRATANTE, por éste solo hecho, una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, para lo cual EL CONTRATISTA reconoce que el presente documento presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA, declara que tiene conocimiento y ha adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, Ley

1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y demás disposiciones concordantes o complementarias, que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregadas en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados.

LAS PARTES entienden y aceptan que se encuentran autorizados para hacer uso de las bases de datos personales que le sean entregadas para el cumplimiento del objeto del contrato, solo para la finalidad autorizada por el titular de los datos personales y son conscientes de que la inobservancia de lo aquí indicado, se considerará como un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales, y dará lugar a la terminación inmediata del presente contrato, y a la indemnización por los perjuicios que fueren causados.

Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, frente a cualquier reclamación, demanda, investigación y/o perjuicios, que ésta pudiere sufrir como consecuencia de su incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en las disposiciones que regulan las bases de datos personales en Colombia.

DUODÉCIMA. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo dar lugar a la suspensión temporal de la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento.

En todo caso, siempre que el incumplimiento del contrato sea por las circunstancias previamente descritas, la parte que haya dado cumplimiento al contrato estará facultada para suscribir unilateralmente el acta de suspensión del contrato la cual será debidamente notificada mediante comunicación enviada al domicilio designado para efectos de notificaciones con ocasión del presente contrato a la parte incumplida.

Las PARTES suscriben el presente documento en dos ejemplares, ante un (1) testigos, a los 03 días del mes de enero del año 2021, en la ciudad de Santiago de Cali, dejando constancia que ambas partes tuvieron la oportunidad de leer y entender el presente contrato, consideran lo aprobado a fin a sus intereses y derechos.

JORGE ARLETH HENAO PEREZ
C.c. 16.934.379
Representante legal de: POMBO COMUNICACIONES
Nit 900.585.684-2

CONTRATANTE

MAGNOLIA ZAPATA GUARIN
C.C 31.830.980
CONTRATISTA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 31.830.980
ZAPATA GUARIN
APELLIDOS
MAGNOLIA
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1959
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
17-OCT-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-1500150-00031681-F-0031830980-20080726
0001483668A 1
1120012006